

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01488 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados, el período exacto al que corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6634f60c486de9966dec87ae59efec3721d5575209d974a7476e7691d88b4535

Documento generado en 11/10/2023 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01490 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si los valores deprecados corresponden a cuotas de administración o a cánones de arrendamiento.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento y la declaración de pago originales.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7bcadf7e309142b087ae87075588f235eb77ff1c71ee4e0d83c86d6191705a**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión- Rad. 11001 4189 009 2023 01491 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia legible en su integridad de los registros civiles correspondientes por ambas caras.
- Aclarar los valores correspondientes a los activos y pasivos de la sucesión, teniendo en cuenta que los informados en los hechos de la demanda y con base en los cuales se estimó la cuantía de la acción no armonizan con los indicados en los inventarios y avalúos allegados, particularmente respecto del inmueble de propiedad del causante.
- Aportar el avalúo catastral del inmueble de propiedad del causante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5842531bfdec4c1bf22ede54a66a1fa1213fb06363a66f97e62cc1f26dfc5b3

Documento generado en 11/10/2023 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01493 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar en dónde se encuentran los documentos base del recaudo originales.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c9838148a18431b2870c5b8730cb17ad7971dc6fc70b26c6dff53b20e059ee**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01495 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión segunda y los hechos 1 y 4 de la demanda, indicando correctamente las fechas correspondientes a la suscripción y vencimiento del título-valor, de acuerdo con el tenor literal de dicho documento.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b273beab8e15af26d32365a7dee9da6b0db1ffd07c136b63a1768525568531b7**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2015 00084 00

En atención al escrito de sustitución que antecede y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se dispone tener al abogado MARCO ANDRES SANCHEZ MOLANO como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial que precede (archivo 02, C.1-expediente digital).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo indicado en proveídos del 22 de enero de 2018 y 22 de abril de 2019, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25bfd50d5014aee28783c7031df8106959413c66dd6ba4e231c7c2cc93aefb22

Documento generado en 11/10/2023 12:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2023 01481 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., teniendo en cuenta los documentos objeto de esta acción.
- Ajustar el poder o la demanda, según corresponda, teniendo en cuenta que aquel fue otorgado para incoar una demanda monitoria, mientras que el escrito de demanda corresponde a una acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be41a072a2736499b70e53fd55d4e0963429e6d7923ba11c2bfdaf98262c3ea**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01485 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar certificado de existencia y representación legal del edificio demandante con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 3 de mayo de 2022, esto es, más de un año y cuatro meses antes de la presentación de esta demanda. Téngase en cuenta que este Despacho no puede obtener directamente dicho documento.
- Aclarar la pretensión 18 de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados, período exacto al que corresponden los intereses deprecados, la tasa a la que fueron liquidados y respecto de qué sumas de dinero.
- Ajustar las pretensión 19 de la demanda, teniendo en cuenta que las expensas de administración no generan intereses corrientes.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1617dbe1b635c6e8684c8337fa270918d2e2b6f361abc7f0092d3f7b9b26821**
Documento generado en 11/10/2023 12:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 069 2013 01151 00

De conformidad con el escrito que antecede (archivo 13, C.1-expediente electrónico), se reconoce personería a la abogada MARCELA ALEJANDRA GARCÍA CORREDOR, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante (archivos 06 y 15, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución y su devolución a la parte demandada.
4. Sin condena en costas a las partes
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

Finalmente, el Despacho se abstiene de resolver sobre la sustitución de poder presentada por la abogada Natalia María Merchán Castro y la renuncia al poder presentada por la abogada Liliana Alexandra Zorro Chaparro (archivos 08 y 11, C.1-expediente electrónico), toda vez que no son apoderadas del extremo actor en este litigio. Sobre el particular, nótese que en este asunto el demandante ha actuado en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226476e8bb79461191e96658a6ba4cafc84741ab1f5a02bd08a0d95bacba611e**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01159 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$8.829.935,00 m/cte.

• Intereses de mora

Periodo		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
02-09-22	30-09-22	29	35,25	2,55	0,08	\$217.496,75
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$242.041,30
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$243.858,88
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$267.564,38
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$277.465,19
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$260.478,78
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$293.715,91
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$288.514,14
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$289.115,82
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$275.786,01
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$281.720,17
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$276.726,60
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$262.059,43
01-10-23	11-10-23	11	39,80	2,83	0,09	\$91.655,82
					Total intereses mora	\$3.568.199,17

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$12.398.134,17

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515a1942ad7a73b3a0b62ab47457e23ab6ad4c2cb2075e321e52f370c9f30f96**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00276 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$14.729.202,00 m/cte.
Intereses de mora hasta 02/08/2023 liquidación demandante:
\$6.894.158,97 m/cte. (archivo 13, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
03-08-23	31-08-23	29	43,13	3,03	0,10	\$431.826,13
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$437.140,97
01-10-23	11-10-23	11	39,80	2,83	0,09	\$152.890,94
					Total intereses mora	\$1.021.858,04

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO **\$22.645.219,01**

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e4c5d3dca072fb5590ff01574a78b0bb933b632becf61ef10911db2d96d541**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00291 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$16.389.381,00 m/cte.

• Intereses de mora

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
28-02-22	28-02-22	1	27,45	2,04	0,07	\$11.154,43
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$348.665,96
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$346.884,82
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$369.505,00
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$368.692,71
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$395.500,01
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$410.698,40
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$417.619,78
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$449.256,65
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$452.630,30
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$496.630,44
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$515.007,49
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$483.478,76
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$545.170,70
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$535.515,63
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$536.632,41
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$511.890,75
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$522.905,23
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$513.636,58
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$486.412,63
01-10-23	11-10-23	11	39,80	2,83	0,09	\$170.123,81
					Total intereses mora	\$8.888.012,49

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$25.277.393,49

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9befe836fbf4364dfccc6055feb9407f455a64864465788d87c95841f24166ce**
Documento generado en 11/10/2023 12:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01516 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital: \$23.774.750,00 (numeral 1 del mandamiento de pago)

Intereses de plazo:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
18-09-18	30-09-18	13	19,81	1,51	0,05	\$154.536
01-10-18	31-10-18	31	19,63	1,50	0,05	\$356.621
01-11-18	30-11-18	30	19,49	1,49	0,05	\$354.244
01-12-18	31-12-18	31	19,40	1,48	0,04	\$351.866
01-01-19	31-01-19	31	19,16	1,47	0,04	\$349.489
01-02-19	28-02-19	28	19,70	1,51	0,05	\$358.999
01-03-19	31-03-19	31	19,37	1,49	0,05	\$354.244
01-04-19	08-04-19	08	19,32	1,48	0,05	\$95.099
					Total intereses	\$2.375.098

Capital total: \$23.889.430 (numerales 1 y 2 del mandamiento de pago)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
19-08-19	31-08-19	13	28,98	2,14	0,07	\$221.874,92
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	\$512.019,04
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	\$523.704,15
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	\$505.150,63
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	\$519.045,71
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	\$515.607,10
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	\$489.000,07
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	\$520.027,22
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	\$497.070,83
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	\$501.306,17
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	\$483.458,85
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	\$499.574,15
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$503.778,23
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$488.961,47
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$498.831,45
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$476.741,51
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$483.178,84
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$479.685,89
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$438.220,24
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$481.931,97
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$463.970,51
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$477.187,66
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$461.552,60
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$476.187,60
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$477.687,52
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$461.068,70

01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$473.685,55
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$463.003,66
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$483.178,84
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$488.159,53
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$455.248,65
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$508.221,22
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$505.625,00
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$538.596,54
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$537.412,52
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$576.487,28
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$598.640,70
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$608.729,43
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$654.843,85
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$659.761,33
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$723.896,66
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$750.683,35
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$704.726,55
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$794.649,74
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$780.576,34
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$782.204,18
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$746.140,34
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$762.195,22
01-08-23	29-08-23	29	43,13	3,03	0,10	\$748.685,08
					Total intereses mora	\$27.487.544,17

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$53.752.072,17

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09f5e3de6d003fb82b283bbae9e545a328ecd8a8b130b2a759572effd74bb62c
Documento generado en 11/10/2023 12:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00292 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$16.896.031,00 m/cte.

• Intereses de mora

Periodo		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
28-02-22	28-02-22	1	27,45	2,04	0,07	\$11.499,25
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$359.444,38
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$357.608,18
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$380.927,63
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$380.090,22
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$407.726,22
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$423.394,44
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$430.529,79
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$463.144,66
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$466.622,60
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$511.982,93
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$530.928,08
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$498.424,68
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$562.023,73
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$552.070,19
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$553.221,49
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$527.714,99
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$539.069,96
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$529.514,78
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$501.449,25
01-10-23	11-10-23	11	39,80	2,83	0,09	\$175.382,90
					Total intereses mora	\$9.162.770,37

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$26.058.801,37

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120e09ca7b70fccf4d3065f848f8d79e66109184efbaff4af5f6d4953b6c7c8**
Documento generado en 11/10/2023 12:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00786 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$6.922.599,00 m/cte.
Intereses de mora hasta 12/07/2023 liquidación demandante:
\$2.556.571,28 m/cte. (archivo 13, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
13-07-23	31-07-23	19	44,04	3,09	0,10	\$135.369,72
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$216.951,46
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$205.452,52
01-10-23	11-10-23	11	39,80	2,83	0,09	\$71.857,44
					Total intereses mora	\$629.631,14

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO **\$10.108.801,42**

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a54236017a721a8d08c17f9cb06ece34c5bc00407c3ff23a1842c3904e131b7**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00272 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$24.560.873,00 m/cte.
Intereses de mora hasta 03/08/2023 liquidación demandante:
\$11.520.453,08 m/cte. (archivo 15, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
04-08-23	31-08-23	28	43,13	3,03	0,10	\$695.238,05
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$728.930,44
01-10-23	11-10-23	11	39,80	2,83	0,09	\$254.944,91
					Total intereses mora	\$1.679.113,40

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO **\$37.760.439,48**

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed21326b03af16db721d31a3bd10bd26909c726939b271d08e97f5af07244dbb**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01316 00

El Despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia al poder presentada por los abogados Iliana María Maya Monsalvo, Karen Vanessa Parra Díaz, Edgar Jhoanny Moya Herrera y Camila Alejandra Salguero (archivos 13 y 14, C.1-expediente electrónico), toda vez que no son apoderados del extremo actor en este litigio. Sobre el particular, nótese que en este asunto se le reconoció personería a la abogada Tatiana Sanabria Toloza como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el poder arrimado con la demanda.

Ahora bien, en atención al poder que antecede (archivo 17, C.1- expediente digital) se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del aludido mandato.

Con lo anterior, se entiende revocado el poder que el extremo actor le había otorgado a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04cf97c554b9e248bca111c746e4fedf9e7ab7ec09a87361c6fbd59c29f1a67**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2020 00151 00

No se tendrá en cuenta la comunicación enviada a la dirección física del demandado (archivos 18 y 21, C.1-expediente electrónico), toda vez que en su encabezado se aludió a los artículos 290 y 291 del C.G. del P., pero su contenido corresponde a lo previsto en el art. 292 Ibidem, que regula lo concerniente a la notificación por aviso, la cual, como ya se le indicó al extremo actor en proveído del 19 de julio de 2021 (archivo 07, C.1 – expediente electrónico), no es admisible en procesos monitorios.

En tal sentido, téngase en cuenta que si bien el artículo 291 del C.G. del P. regula la práctica de la notificación personal, es preciso indicar que la comunicación a que hace referencia el numeral 3 del mencionado artículo, tiene la finalidad de informar al extremo pasivo sobre la existencia del proceso, para que este comparezca al juzgado a recibir notificación personal. Si el demandado no comparece a la sede del juzgado para efectos de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, no es posible tenerlo por notificado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el auto admisorio de la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f66bd907cede2957c145e928d8ef241490deb66d5f51b4eb06c94ed6ec9412**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00862 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla, teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda y lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, tal como se observa a continuación:

- A) Capital vencido: \$470.486 m/cte.
- B) Intereses de Plazo: \$222.514 m/cte.
- C) Capital acelerado: \$1.329.394,00 m/cte.

Intereses de mora (únicamente sobre las cuotas vencidas a partir de la presentación de la demanda, de acuerdo con lo solicitado en la demanda y lo dispuesto en el mandamiento de pago):

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
06-07-22	31-07-22	26	31,92	2,34	0,08	\$9.522,31
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$11.789,82
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$11.988,51
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$12.896,70
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$12.993,55
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$14.256,65
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$14.784,20
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$13.879,11
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$15.650,08
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$15.372,92
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$15.404,98
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$14.694,72
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$15.010,91
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$14.744,84
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$13.963,33
01-10-23	02-10-23	2	39,80	2,83	0,09	\$887,95
					Total intereses mora	\$207.840,58

TOTAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$2.230.234,58

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ab2ce0c61c9c5f9e03486fa622fb6e0f86a906787673afe167e9da7a82a5b0**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01038 00

Al memorialista del escrito que antecede (archivo 23, C.1-expediente digital) tenga en cuenta que, según el informe de títulos que se observa en el archivo 30 del C. 1 del expediente digital, no hay dineros consignados a favor de ese asunto.

Ahora bien, en atención al poder que antecede (archivo 25, C.1- expediente digital) se reconoce personería al abogado DIEGO DELGADO SANCHEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del aludido mandato.

Con lo anterior, se entiende revocado el poder que el extremo actor le había otorgado al abogado ARMANDO DELGADO SÁNCHEZ, de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb838bce52317424a1cac29db3d62ec9c056cd1a4ace74097488adf6ef56300**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01264 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

- **PAGARÉ No. 450092573**

- A) Capital cuotas vencidas:** \$1.280.098,00
B) Intereses de plazo ordenado en el mandamiento: \$1.566.487,00
C) Capital acelerado: \$20.622.155,00

Intereses moratorios:

Período		Días	Capital individual	Capital acumulado	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	hasta							
22-03-19	31-03-19	10	\$248.631	\$248.631,00	29,06	2,15	0,07	\$1.780,39
01-04-19	30-04-19	30		\$248.631,00	28,98	2,14	0,07	\$5.328,88
22-04-19	30-04-19	9	\$252.272	\$500.903,00	28,98	2,14	0,07	\$3.220,74
01-05-19	21-05-19	21		\$500.903,00	29,01	2,15	0,07	\$7.521,99
22-05-19	31-05-19	10	\$255.965	\$756.868,00	29,01	2,15	0,07	\$5.412,28
01-06-19	21-06-19	21		\$756.868,00	28,95	2,14	0,07	\$11.344,81
22-06-19	30-06-19	9	\$259.714	\$1.016.582,00	28,95	2,14	0,07	\$6.530,44
01-07-19	21-07-19	21		\$1.016.582,00	28,92	2,14	0,07	\$15.223,61
22-07-19	31-07-19	10	\$263.516	\$1.280.098,00	28,92	2,14	0,07	\$9.128,49
01-08-19	21-08-19	21		\$1.280.098,00	28,98	2,14	0,07	\$19.205,32
22-08-19	31-08-19	10	\$20.622.155	\$21.902.253,00	28,98	2,14	0,07	\$156.476,04
01-09-19	30-09-19	30		\$21.902.253,00	28,98	2,14	0,07	\$469.428,13
01-10-19	31-10-19	31		\$21.902.253,00	28,65	2,12	0,07	\$480.141,25
01-11-19	30-11-19	30		\$21.902.253,00	28,55	2,11	0,07	\$463.131,05
01-12-19	31-12-19	31		\$21.902.253,00	28,37	2,10	0,07	\$475.870,31
01-01-20	31-01-20	31		\$21.902.253,00	28,16	2,09	0,07	\$472.717,73
01-02-20	29-02-20	29		\$21.902.253,00	28,59	2,12	0,07	\$448.323,94
01-03-20	31-03-20	31		\$21.902.253,00	28,43	2,11	0,07	\$476.770,17
01-04-20	30-04-20	30		\$21.902.253,00	28,04	2,08	0,07	\$455.723,35
01-05-20	31-05-20	31		\$21.902.253,00	27,29	2,03	0,07	\$459.606,39
01-06-20	30-06-20	30		\$21.902.253,00	27,18	2,02	0,07	\$443.243,65
01-07-20	31-07-20	31		\$21.902.253,00	27,18	2,02	0,07	\$458.018,44
01-08-20	31-08-20	31		\$21.902.253,00	27,44	2,04	0,07	\$461.872,81
01-09-20	30-09-20	30		\$21.902.253,00	27,53	2,05	0,07	\$448.288,54
01-10-20	31-10-20	31		\$21.902.253,00	27,14	2,02	0,07	\$457.337,52
01-11-20	30-11-20	30		\$21.902.253,00	26,76	2,00	0,07	\$437.085,07
01-12-20	31-12-20	31		\$21.902.253,00	26,19	1,96	0,07	\$442.986,92
01-01-21	31-01-21	31		\$21.902.253,00	25,98	1,94	0,06	\$439.784,53
01-02-21	28-02-21	28		\$21.902.253,00	26,31	1,97	0,07	\$401.768,09
01-03-21	31-03-21	31		\$21.902.253,00	26,12	1,95	0,07	\$441.843,77
01-04-21	30-04-21	30		\$21.902.253,00	25,97	1,94	0,06	\$425.376,39
01-05-21	31-05-21	31		\$21.902.253,00	25,83	1,93	0,06	\$437.494,11
01-06-21	30-06-21	30		\$21.902.253,00	25,82	1,93	0,06	\$423.159,61
01-07-21	31-07-21	31		\$21.902.253,00	25,77	1,93	0,06	\$436.577,24
01-08-21	31-08-21	31		\$21.902.253,00	25,86	1,94	0,06	\$437.952,39
01-09-21	30-09-21	30		\$21.902.253,00	25,79	1,93	0,06	\$422.715,96
01-10-21	31-10-21	31		\$21.902.253,00	25,62	1,92	0,06	\$434.283,31
01-11-21	30-11-21	30		\$21.902.253,00	25,91	1,94	0,06	\$424.489,97
01-12-21	31-12-21	31		\$21.902.253,00	26,19	1,96	0,07	\$442.986,92
01-01-22	31-01-22	31		\$21.902.253,00	26,49	1,98	0,07	\$447.553,31

01-02-22	28-02-22	28		\$21.902.253,00	27,45	2,04	0,07	\$417.380,03
01-03-22	31-03-22	31		\$21.902.253,00	27,71	2,06	0,07	\$465.946,22
01-04-22	30-04-22	30		\$21.902.253,00	28,58	2,12	0,07	\$463.565,96
01-05-22	31-05-22	31		\$21.902.253,00	29,57	2,18	0,07	\$493.794,86
01-06-22	30-06-22	30		\$21.902.253,00	30,60	2,25	0,07	\$492.709,33
01-07-22	31-07-22	31		\$21.902.253,00	31,92	2,34	0,08	\$528.533,76
01-08-22	31-08-22	31		\$21.902.253,00	33,32	2,43	0,08	\$548.844,41
01-09-22	30-09-22	30		\$21.902.253,00	35,25	2,55	0,08	\$558.093,94
01-10-22	31-10-22	31		\$21.902.253,00	36,92	2,65	0,09	\$600.372,45
01-11-22	30-11-22	30		\$21.902.253,00	38,67	2,76	0,09	\$604.880,88
01-12-22	31-12-22	31		\$21.902.253,00	41,46	2,93	0,10	\$663.681,30
01-01-23	31-01-23	31		\$21.902.253,00	43,26	3,04	0,10	\$688.239,81
01-02-23	28-02-23	28		\$21.902.253,00	45,27	3,16	0,11	\$646.105,79
01-03-23	31-03-23	31		\$21.902.253,00	46,26	3,22	0,11	\$728.548,97
01-04-23	30-04-23	30		\$21.902.253,00	47,09	3,27	0,11	\$715.646,23
01-05-23	31-05-23	31		\$21.902.253,00	45,41	3,17	0,11	\$717.138,66
01-06-23	30-06-23	30		\$21.902.253,00	44,64	3,12	0,10	\$684.074,69
01-07-23	31-07-23	31		\$21.902.253,00	44,04	3,09	0,10	\$698.794,09
01-08-23	31-08-23	31		\$21.902.253,00	43,13	3,03	0,10	\$686.407,76
01-09-23	29-09-23	29		\$21.902.253,00	42,05	2,97	0,10	\$628.358,98
Total intereses mora								\$25.238.822

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PAGARÉ No. 450092573: \$48.707.562

- PAGARÉ No. 65130754

A) Capital: \$624.392,00

Intereses moratorios:

Período		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
07-08-19	31-08-19	25	28,98	2,14	0,07	\$11.152,09
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	\$13.382,51
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	\$13.687,92
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	\$13.202,99
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	\$13.566,17
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	\$13.476,29
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	\$12.780,87
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	\$13.591,82
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	\$12.991,81
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	\$13.102,51
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	\$12.636,04
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	\$13.057,24
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$13.167,12
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$12.779,86
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$13.037,83
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$12.460,47
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$12.628,72
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$12.537,43
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$11.453,65
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$12.596,13
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$12.126,68
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$12.472,13
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$12.063,48
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$12.446,00
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$12.485,20
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$12.050,84
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$12.380,60
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$12.101,41
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$12.628,72
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$12.758,90
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$11.898,72
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$13.283,25
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$13.215,39
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$14.077,16
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$14.046,22
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$15.067,50

01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$15.646,52
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$15.910,21
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$17.115,49
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$17.244,02
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$18.920,30
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$19.620,42
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$18.419,26
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$20.769,56
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$20.401,73
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$20.444,27
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$19.501,68
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$19.921,30
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$19.568,19
01-09-23	29-09-23	29	42,05	2,97	0,10	\$17.913,33

Total intereses mora	\$723.788,01
----------------------	--------------

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PAGARÉ No. 65130754: \$1.348.180,01

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b2a726ac4cc389d1d42686fc5b3702bfb4b527141ad0bae67a97601b8ee033**
Documento generado en 11/10/2023 12:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00961 00

Como quiera que las liquidaciones del crédito efectuadas por la parte demandante no se ajustan a derecho, procede el Despacho a modificarlas. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y la última certificación expedida por el administrador de la parte demandante obrante en el plenario.

Partiendo de lo anterior, el Juzgado rehace la correspondiente liquidación del crédito como se observa a continuación:

Mes cuota	Período intereses mora		Días	Capital individual	Capital acumulado	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
	Desde	hasta							
sep-18	01-10-18	31-10-18	31	\$80.849	\$188.200,00	29,45	2,17	0,07	\$4.227,70
oct-18	01-11-18	30-11-18	30	\$324.000	\$269.049,00	29,24	2,16	0,07	\$5.811,73
nov-18	01-12-18	31-12-18	31	\$324.000	\$781.249,00	29,10	2,15	0,07	\$17.366,46
dic-18	01-01-19	31-01-19	31	\$324.000	\$1.293.449,00	28,74	2,13	0,07	\$28.434,54
ene-19	01-02-19	28-02-19	28	\$324.000	\$1.805.649,00	29,55	2,18	0,07	\$36.752,86
feb-19	01-03-19	31-03-19	31	\$324.000	\$2.317.849,00	29,06	2,15	0,07	\$51.452,61
mar-19	01-04-19	30-04-19	30	\$324.000	\$2.641.849,00	28,98	2,14	0,07	\$56.622,41
abr-19	01-05-19	31-05-19	31	\$343.000	\$2.992.849,00	29,01	2,15	0,07	\$66.344,74
may-19	01-06-19	30-06-19	30	\$343.000	\$3.335.849,00	28,95	2,14	0,07	\$71.430,77
jun-19	01-07-19	31-07-19	31	\$343.000	\$3.678.849,00	28,92	2,14	0,07	\$81.326,02
jul-19	01-08-19	31-08-19	31	\$343.000	\$4.021.849,00	28,98	2,14	0,07	\$89.073,09
ago-19	01-09-19	30-09-19	30	\$343.000	\$4.364.849,00	28,98	2,14	0,07	\$93.551,24
sep-19	01-10-19	31-10-19	31	\$343.000	\$4.707.849,00	28,65	2,12	0,07	\$103.205,48
oct-19	01-11-19	30-11-19	30	\$343.000	\$5.050.849,00	28,55	2,11	0,07	\$106.802,03
nov-19	01-12-19	31-12-19	31	\$343.000	\$5.393.849,00	28,37	2,10	0,07	\$117.192,17
dic-19	01-01-20	31-01-20	31	\$343.000	\$5.736.849,00	28,16	2,09	0,07	\$123.818,78
ene-20	01-02-20	29-02-20	29	\$343.000	\$6.079.849,00	28,59	2,12	0,07	\$124.450,29
feb-20	01-03-20	31-03-20	31	\$343.000	\$6.422.849,00	28,43	2,11	0,07	\$139.813,14
mar-20	01-04-20	30-04-20	30	\$343.000	\$6.765.849,00	28,04	2,08	0,07	\$140.778,00
abr-20	01-05-20	31-05-20	31	\$343.000	\$7.108.849,00	27,29	2,03	0,07	\$149.175,17
may-20	01-06-20	30-06-20	30	\$343.000	\$7.451.849,00	27,18	2,02	0,07	\$150.805,71
jun-20	01-07-20	31-07-20	31	\$343.000	\$7.794.849,00	27,18	2,02	0,07	\$163.005,36
jul-20	01-08-20	31-08-20	31	\$343.000	\$8.137.849,00	27,44	2,04	0,07	\$171.610,25
ago-20	01-09-20	30-09-20	30	\$343.000	\$8.480.849,00	27,53	2,05	0,07	\$173.583,40
sep-20	01-10-20	31-10-20	31	\$343.000	\$8.823.849,00	27,14	2,02	0,07	\$184.249,41
oct-20	01-11-20	30-11-20	30	\$343.000	\$9.166.849,00	26,76	2,00	0,07	\$182.935,19
nov-20	01-12-20	31-12-20	31	\$343.000	\$9.509.849,00	26,19	1,96	0,07	\$192.342,71
dic-20	01-01-21	31-01-21	31	\$343.000	\$9.852.849,00	25,98	1,94	0,06	\$197.839,49
ene-21	01-02-21	28-02-21	28	\$354.000	\$10.206.849,00	26,31	1,97	0,07	\$187.231,25
feb-21	01-03-21	31-03-21	31	\$354.000	\$10.560.849,00	26,12	1,95	0,07	\$213.048,65
mar-21	01-04-21	30-04-21	30	\$354.000	\$10.914.849,00	25,97	1,94	0,06	\$211.983,63
abr-21	01-05-21	31-05-21	31	\$354.000	\$11.286.849,00	25,83	1,93	0,06	\$225.453,06
may-21	01-06-21	30-06-21	30	\$354.000	\$11.640.849,00	25,82	1,93	0,06	\$224.905,50
jun-21	01-07-21	31-07-21	31	\$354.000	\$11.994.849,00	25,77	1,93	0,06	\$239.093,12
jul-21	01-08-21	31-08-21	31	\$354.000	\$12.348.849,00	25,86	1,94	0,06	\$246.924,73
ago-21	01-09-21	30-09-21	30	\$354.000	\$12.702.849,00	25,79	1,93	0,06	\$245.166,42
sep-21	01-10-21	31-10-21	31	\$354.000	\$13.056.849,00	25,62	1,92	0,06	\$258.894,44
oct-21	01-11-21	30-11-21	30	\$354.000	\$13.410.849,00	25,91	1,94	0,06	\$259.917,13
nov-21	01-12-21	31-12-21	31	\$354.000	\$13.764.849,00	26,19	1,96	0,07	\$278.402,78
dic-21	01-01-22	31-01-22	31	\$354.000	\$14.118.849,00	26,49	1,98	0,07	\$288.506,28
ene-22	01-02-22	28-02-22	28	\$373.900	\$14.492.749,00	27,45	2,04	0,07	\$276.180,90
feb-22	01-03-22	31-03-22	31	\$373.900	\$14.866.649,00	27,71	2,06	0,07	\$316.271,52
mar-22	01-04-22	30-04-22	30	\$373.900	\$15.240.549,00	28,58	2,12	0,07	\$322.569,54
	01-05-22	31-05-22	31		\$15.240.549,00	29,57	2,18	0,07	\$343.604,14
	01-06-22	30-06-22	30		\$15.240.549,00	30,60	2,25	0,07	\$342.848,78
	01-07-22	31-07-22	31		\$15.240.549,00	31,92	2,34	0,08	\$367.776,99
	01-08-22	31-08-22	31		\$15.240.549,00	33,32	2,43	0,08	\$381.910,03
	01-09-22	30-09-22	30		\$15.240.549,00	35,25	2,55	0,08	\$388.346,26
	01-10-22	31-10-22	31		\$15.240.549,00	36,92	2,65	0,09	\$417.765,51
	01-11-22	30-11-22	30		\$15.240.549,00	38,67	2,76	0,09	\$420.902,67

	01-12-22	31-12-22	31		\$15.240.549,00	41,46	2,93	0,10	\$461.818,58
	01-01-23	31-01-23	31		\$15.240.549,00	43,26	3,04	0,10	\$478.907,47
	01-02-23	28-02-23	28		\$15.240.549,00	45,27	3,16	0,11	\$449.588,77
	01-03-23	31-03-23	31		\$15.240.549,00	46,26	3,22	0,11	\$506.956,35
	01-04-23	30-04-23	30		\$15.240.549,00	47,09	3,27	0,11	\$497.978,06
	01-05-23	31-05-23	31		\$15.240.549,00	45,41	3,17	0,11	\$499.016,56
	01-06-23	30-06-23	30		\$15.240.549,00	44,64	3,12	0,10	\$476.009,20
	01-07-23	31-07-23	31		\$15.240.549,00	44,04	3,09	0,10	\$486.251,60
	01-08-23	31-08-23	31		\$15.240.549,00	43,13	3,03	0,10	\$477.632,65
	01-09-23	29-09-23	29		\$15.240.549,00	42,05	2,97	0,10	\$437.239,76
Total intereses mora									\$14.253.103,06

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$29.493.652,06

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se reconoce personería al abogado NELSON CONDE RODRÍGUEZ, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, remítasele el enlace de acceso al expediente de acuerdo con lo solicitado a folio 1 del archivo 20 del C. 1.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c40c17142e38ed5c247992db7ceaeeb60303af9e5da94f5df36975ed3dca60
Documento generado en 11/10/2023 12:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00961 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 20, C.2) y previo a resolver sobre esta, se requiere al extremo actor para que aporte el certificado de tradición con fecha no mayor a treinta (30) días del inmueble cautelado en este asunto.

Ahora bien, obre en autos la comunicación visible en el archivo 22 del C. 2 proveniente del Banco Davivienda.

De otro lado, por secretaria, oficiase a la UGPP informándole lo pertinente sobre el estado de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble perseguido en esta acción y reiterándole, en lo pertinente, lo indicado en auto del 1º de febrero de 2022 (archivo 17, C.2). Tramítese directamente por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10e6d57bb2b7ed7002e494f8642a98f281468e05a71235acd49c4b4c38715b22

Documento generado en 11/10/2023 12:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01479 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ÁNGELA PATRICIA OREJUELA PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 9773462:

1. Por la suma de \$21.949.685,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66120fbeca587aa9c51c6b84a133f245add0588e0a18fe414e70a3ab5e10a773**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01479 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$35.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ba4b74d38c39ddb4be73c17ab749ccd26448e06879dceaccdbff8a3c5295bf**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01492 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **CHRISTIAN DAVID GIL MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 10095190:

1. Por la suma de \$36.189.583,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 28 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed39ccbeafb0421fc03cd4c9205104d8b534791a61e7639eb3651def0cb2ee09**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01492 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$58.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51703607f2573cc5737bdef0efa3e9e0ba44ea46ad34b9a47381d170a78b29dc**

Documento generado en 11/10/2023 01:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01482 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JUAN CARLOS CUBILLOS ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 8410395:

1. Por la suma de \$26.517.179,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e96a071358bab204b985ee82eb7a0854c347129a2b57eb47d63ef57e9d19de2**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01482 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$43.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado como empleado de CONEXOS LOGÍSTICA S.A.S.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$43.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c79a2eebe535e1a3f2b6b90d49ff616cd17662007c44fef6028c0e75282cfbf**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01483 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JUAN CARLOS LACOUTRE PEÑARANDA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 9321470:

1. Por la suma de \$45.114.278,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 27 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fa30504fbb9162d2d311789198e747f5a318fae4f2f75859c516b08913685e**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01483 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$72.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado como empleado de MAXO S.A.S.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$72.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661453156759fde3bf9d2367199257c60a195410598116f374d233f11cda9cc6**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01484 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **LUCENY ARIAS GALLEG**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 10335324:

1. Por la suma de \$45.789.514,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1105780360175abdf5cbc4d27594c54c90d4645d7395f9f6627651a06b6cc54**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01484 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$73.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Decretar el embargo de la motocicleta de placas **FNA12D** denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiése.

Una vez se allegue el Certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2879e8ac7866063a8773ddb8906c9b0442e1eaad54750cd5af0e9c53d17f937**

Documento generado en 11/10/2023 01:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01489 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES- COOMEDUCAR contra ANGHIE ZULAY MONTAÑA QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.129.400,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLES, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1461bc26f7a6b14d7cfc99fa510b8871c7342898eaff828119dd98d29bbae1d1**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01489 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, decretese el embargo del 50% del salario que devengue la demandada como empleada de CASA NATURISTA DINASTÍA.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$4.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Decretar el embargo de la motocicleta de placas **QUS52D** denunciada como de propiedad de la demandada. Oficiese.

Una vez se allegue el Certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión.

3. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$4.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo

contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ea6e8f72313b6f45586f9a0ad34ce2016d1b9ccb0038b4486ef5b3df0d4a65**

Documento generado en 11/10/2023 01:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01494 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** contra **LINA MARÍA RODRÍGUEZ HINCAPIÉ** y **MARÍA JOSÉ VARGAS GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 01-01-004544:

1. Por la suma de \$7.217.929,00 m/cte. por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de abril de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada JOHANNA PRADA DÍAZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef496eec5cff29b5919cf4cb120b476b16814abb6d7d42520ffb0825aa823b9**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01494 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, decretese el embargo del 50% del salario que devengue la demandada **LINA MARÍA RODRÍGUEZ HINCAPIÉ** como empleada de ATENTO.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$14.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, decretese el embargo del 50% del salario que devengue la demandada **MARÍA JOSÉ VARGAS GONZÁLEZ** como empleada de LABORATORIO CLÍNICO.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$14.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

3. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posean las demandadas en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$14.000.000,00 M/cte., respecto de cada demandada, haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente

proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7561d947a0c48aa1314ba444bee97edfead6e8740d61ae0e09500c7e5d09dc**
Documento generado en 11/10/2023 01:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>